



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	2021-01359
Interlocutorio	903
Tema	Niega mandamiento de pago.

Los requisitos comunes a todos los títulos valores de conformidad con lo indicado en el art. 621, numeral 2º del C. de Co. deben de contener como mínimo la mención del derecho que en él se incorpora y la firma de quien lo crea, además de lo dispuesto por la Ley, para cada **título valor en particular.**

Lo que indica pues, que de conformidad con lo normado en el art. 774 del Código de Comercio, las facturas cambiarias de compraventa deberán contener:

1. La fecha de vencimiento.
2. **La fecha de recibo de la factura con indicación del nombre o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla.**
3. El emisor vendedor o prestador del servicio deberá dejar constancia en el original de la factura del estado del pago del precio o remuneración y las condiciones del pago.

Como lo indica en esta misma norma, la omisión de cualquiera de estos requisitos no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura cambiaria, pero ésta perderá su calidad de título- valor.

El artículo 773 del Co. Co., en su inciso segundo, dispone que, el comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, **y la fecha de recibo.**

Revisados los documentos allegados como base de recaudo, se advierte que la factura que allega con la demanda, carece de la fecha de recibo de la factura, requisito contemplado en los artículos 773 y 774 del Código de Comercio, razón suficiente para concluir que no es procedente ejercer la acción cambiaria propia de los títulos valores, y por tanto iniciarse el presente proceso ejecutivo singular.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por **MARIA CAMILA MORALES BARRIENTOS**, en contra de **DANIEL CAMPO ARISTIZABAL**, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias previo registro en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez

2

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 722402e9ba9c5cd067fe25ffc94e59a4fe4f56a79b100fd9df0a78c60ac4ecec
Documento generado en 09/12/2021 12:57:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>